JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DIDIER VILLAMIL BEDOYA
RADICACIÓN: 760013103001-2023-00153-00

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 377.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1.- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se remitió copia de la demanda y sus anexos al demandado al correo electrónico DIDIER.ABOGADO@HOTMAIL.COM Se advierte que el escrito de subsanación también deberá remitirse al correo electrónico de los demandados en cumplimiento de la normativa anteriormente expuesta.

2.- No se allegan las evidencias de que el correo electrónico DIDIER.ABOGADO@HOTMAIL.COM es el utilizado por el aquí demandado (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

2.- Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso como apoderado de la demandante al Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS con T.P # 195.951 del CSJ, de conformidad al poder a él otorgado.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO.

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, 21 DE JULIO DEL 2023
Notificado por anotación en el estado No.122
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario